



DECRETO # 450

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA

RESULTANDOS

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno, las diputadas Violeta Cerrillo Ortiz, Roxana del Refugio Muñoz González, Gabriela Evangelina Pinedo Morales y diputado Nieves Medellín Medellín, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Regeneración Nacional, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción I y 65 fracción XXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28 fracción I y 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 96 fracción I de su Reglamento General, sometieron a la consideración de esta Honorable Representación Popular, iniciativa con proyecto de Decreto.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada en fecha 05 de junio mediante memorándum número 1139, a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO. Los proponentes justificaron su iniciativa en la siguiente:

Actualmente los hombres participan de manera más activa y corresponsable en las tareas del hogar y crianza de sus hijas e hijos.



Asimismo, es más frecuente que los padres se hagan responsables del cuidado de los menores de edad, con independencia de su estado civil; lo que nos ubica en un contexto de movimientos de vanguardia y reivindicación de una masculinidad más empática, tierna y menos agresiva, es decir, masculinidades alternas a la hegemónica, tradicional o machista.

En los seres humanos como en muchas otras especies animales, el padre realiza una “inversión biológica” para que su hijo o hija sobreviva, y de esta manera se prolongue la existencia de su ADN en la siguiente generación. En múltiples especies animales se ha estudiado el grado de inversión que el padre realiza en el cuidado de sus hijos para que éstos logren nacer y crecer.

Tradicionalmente se ha creído que el papel del padre es menos importante durante la etapa del embarazo, parto y durante la infancia temprana; pues todo el énfasis recaía en el binomio materno-infantil. Cada vez hay más interés en el padre, y sabemos más sobre los efectos de su presencia o ausencia y la naturaleza de su relación con el niño o niña.

Es necesario también entender lo que ocurre en la vida emocional del padre mismo durante la etapa perinatal.

Se han evaluado las preocupaciones más comunes que existen en el hombre durante el embarazo de su compañera y el resultado arrojó las siguientes:



¿Qué es ser padre?,

- ¿Cómo ha de comportarse y si podrá proveer lo necesario para

**LEGISLATURA
DEL ESTADO** *su hijo y familia?*

- ¿El futuro nacimiento le hará evocar o elaborar recuerdos de su infancia y su relación con los propios progenitores?

Muchos futuros padres sienten ambivalencia hacia el embarazo, es decir, ansiedad respecto a su propia madurez; ya que, el convertirse en padre significa dejar de ser un adolescente; y manifiestan conflictos internos relacionados con el rol de padre.

Aun cuando en el nivel consciente esté muy feliz con el prospecto de serlo, es común que también haya ansiedad y temor al futuro.

En el hombre que ha tenido una relación difícil con su propio padre, el reto es: ¿cómo puede ahora transformarse en tal? Puede también haber sentimientos de competencia hacia el feto. Las expectativas de la sociedad e incertidumbre son factores de estrés adicional y muchos hombres se sienten confundidos con respecto a qué se espera de ellos durante el embarazo.

La licencia por paternidad tuvo sus orígenes en el Convenio 156 de la Organización Internacional del Trabajo siendo Suecia el primer país en adoptarlo en 1974.

Dicho convenio estableció en el artículo 1 lo siguiente:



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

El presente Convenio se aplica a los trabajadores y a las trabajadoras con responsabilidades hacia los hijos a su cargo, cuando tales responsabilidades limiten sus posibilidades de prepararse para la actividad económica y de ingresar, participar y progresar en ella.

En México el artículo 4 Constitucional reconoce que el varón y la mujer son iguales ante la ley y que ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

En el año 2006 se promulgó la Ley General para la Igualdad entre mujeres y hombres, siendo esta, el marco rector en la Política Nacional de igualdad de género, tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre Mujeres y Hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.

Teniendo como principios rectores: la igualdad, la no discriminación, la equidad y todos aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

En ese contexto de derechos, es necesario ampliar el periodo de licencia por paternidad para los padres, lo que le permitirá adaptarse mejor a este nuevo rol y a involucrarse en las tareas y cuidados del infante, lo que a la larga redundará en múltiples beneficios para el infante, la familia, él mismo y la sociedad.

En México, las licencias por paternidad tienen una duración de cinco días, no obstante, estudios señalan que su extensión trae beneficios al desarrollo escolar de los menores y a la salud de los bebés y de las madres.

En este sentido y, atendiendo al interés superior de la niñez, se generaría igualdad de condiciones en materia laboral para mujeres y hombres. Además de que permite visibilizar la importancia que tiene la relación de los padres con sus hijos.

Desde hace muchos años la licencia por maternidad era la política que se había generado para salvaguardar la salud materna por el parto principalmente; ahora se han hecho estudios sobre el permiso de paternidad, donde se vio que la presencia paterna suele ser un factor determinante en la salud ante complicaciones postparto.

La permanencia del padre en el hogar, a través de algún tipo de permiso o flexibilidad laboral, reduce el riesgo de sufrir complicaciones en el periodo posparto y mejora la salud mental de las madres.



No solamente le da al padre la oportunidad de vincularse, también tiene efectos positivos para el infante más adelante en la vida.

La Universidad de Oslo encontró que aquellos niños cuyos padres se tomaron un tiempo de licencia por paternidad muestran un mejor rendimiento en la escuela. Además, un informe de la OCDE exhibe que esos niños mejoran los puntajes cognitivos y resultados de salud mental a medida que crecen.

La igualdad de oportunidades debe ser una política nacional, por ello es importante recordar que sin equidad en el hogar, difícilmente podremos lograr equidad en los empleos.

El cuidado de los hijos, hijas y otros miembros de la familia puede ser un obstáculo para que las mujeres y los hombres se preparen, se incorporen, participen o progresen en la actividad económica.

Por lo tanto, la reforma refuerza el derecho de los trabajadores a ejercer un empleo sin discriminación y, en la medida de lo posible, sin conflicto entre vida laboral y vida familiar.

Este importante derecho de conciliación es una condición previa para lograr la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres.



Legislación nacional.

**H LEGISLATURA
DEL ESTADO**

Históricamente se ha considerado al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como pionero en el reconocimiento de derechos laborales, estableciendo referentes en otros países respecto de las garantías y prestaciones para los trabajadores, las cuales se retoman en las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y para las personas servidoras públicas en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

La legislación en materia laboral contempla la licencia de paternidad de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, en la que se otorgan 5 días laborables a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijas e hijos y en el caso de la adopción de infantes. Sin embargo, se advierte que resulta insuficiente dicho período para que el trabajador hombre pueda ejercer plenamente la paternidad.

En este sentido, el aumento del permiso en los días de licencia de paternidad que se plantea permitiría mejorar las condiciones laborales y detonar mayor compromiso por parte de los trabajadores, menor rotación, mayor sentido de pertenencia en el espacio laboral, así como mayor productividad e innovación.

Sin equidad en el hogar, difícilmente podremos lograr equidad en los empleos, las licencias de paternidad pueden transformar las



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

dinámicas de cuidado y fomentar mayor participación de mujeres en el mercado laboral, así mismo se promovería el conocimiento y aprovechamiento de los permisos de paternidad, se visibilizaría y replicaría las prácticas internas que fomenten la corresponsabilidad de cuidados en el hogar, y por último se avanzaría hacia permisos de paternidad que se parezcan cada vez más a las licencias de maternidad.

En estos tiempos de dinamismo y con el propósito de ir adaptando medias de equidad entre hombres y mujeres es necesario ajustar las leyes que permitan implementar estos cambios sociales y culturales, para a través de esta iniciativa cerrar la brecha de desigualdad que en algunos temas también tienen los hombres activos laboralmente.

La iniciativa presentada va encaminada a proteger los derechos humanos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la propia Constitución Política del Estado de Zacatecas y se pretende que se incorpore y reconozcan los derechos laborales por paternidad, como corresponsables en la crianza de hijas e hijos para construir paternidades sólidas.

Esta figura, ya se encuentra regulada en la Ley Federal del Trabajo; sin embargo el número de días otorgados actualmente resulta insuficiente para que los trabajadores hombres puedan ejercer plenamente una paternidad en la primera vida del infante.



CONSIDERANDOS

COMPETENCIA. La Comisión de la Niñez, Juventud y Familia fue competente para analizar la iniciativa, así como para emitir el correspondiente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, fracción XX, 132 y 153 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

Frente al nacimiento de un bebé, actualmente la madre puede aprovechar la licencia o descanso de maternidad de tres meses de permiso con goce de sueldo a la que tiene derecho de acuerdo con nuestra legislación aplicable.

Sin embargo, a la fecha aún no se encuentra establecido como una obligación del patrón otorgar a los trabajadores un permiso de paternidad con goce de sueldo por el nacimiento de un hijo. Es necesario destacar que lo anterior es una tendencia que comienza a generar modificaciones legislativas tanto a nivel nacional como en las entidades federativas a través de sus legislaturas locales.

Para abundar en la pertinencia de esta es necesario plantearnos un primer cuestionamiento, ¿Cómo benefician los permisos de paternidad a la equidad de género?

Los permisos o descansos de paternidad fomentan la corresponsabilidad en el cuidado del menor desde el inicio. Esto promueve una distribución más equitativa del trabajo al interior del hogar, lo que permite que las mujeres tengan mayor tiempo disponible para dedicarlo a una actividad productiva



como trabajar o estudiar, compartir el cuidado y atención del recién nacido o incluso descansar.

Bajo esta tesis, debemos establecer, que el objetivo de una contribución equitativa en el cuidado, debe darse mediante estos permisos de paternidad, siempre y cuando se parezcan más a las licencias de maternidad en el sentido de ser obligatorios, intransferibles y con goce de sueldo. Esta situación deberá darse bajo los siguientes parámetros:

- Distribuir el trabajo no remunerado al interior del hogar.
- Crear un piso parejo para hombres y mujeres, incluso cuando ambos desean ingresar a un nuevo empleo.
- Romper estereotipos de género donde las mujeres son las principales cuidadoras de los menores.

Cabe destacar respecto de la aclaración que hacen los iniciantes en su exposición de motivos, respecto de que en lo que es referente a la legislación en materia federal en materia laboral actualmente y conforme a la última reforma se considera que la licencia de paternidad según se establece en la Ley Federal del Trabajo, en la que se otorgan 5 días laborables a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijas e hijos y en el caso de la adopción de infantes. Sin embargo, coincidiendo con lo plasmado en la iniciativa se advierte que resulta insuficiente dicho periodo para que el trabajador hombre pueda ejercer plenamente la paternidad.

Bajo esta tesis, se dio cuenta al interior de la Comisión, que el aumento en la propuesta que se incorpora en el presente dictamen, corresponde a que

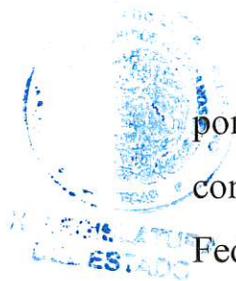


deben ser considerados más días como permiso en los días de licencia de paternidad, ya que solo así, se permitiría mejorar las condiciones laborales y detonar mayor compromiso por parte de los trabajadores, menor rotación, mayor sentido de pertenencia en el espacio laboral, así como mayor productividad e innovación.

Aunado a lo anterior, debemos considerar un sólido argumento en el cual se basa la pertinencia de esta reforma, que es lo respectivo a que la aprobación sin equidad en el hogar, difícilmente podremos lograr equidad en los empleos, las licencias de paternidad pueden transformar las dinámicas de cuidado y fomentar mayor participación de mujeres en el mercado laboral, así mismo se promovería el conocimiento y aprovechamiento de los permisos de paternidad, se visibilizaría y replicaría las prácticas internas que fomenten la corresponsabilidad de cuidados en el hogar, y por último se avanzaría hacia permisos de paternidad que se parezcan cada vez más a las licencias de maternidad.

En estos tiempos de dinamismo y con el propósito de ir adaptando medidas de equidad entre hombres y mujeres es necesario ajustar las leyes que permitan implementar estos cambios sociales y culturales, para a través de la iniciativa cerrar la brecha de desigualdad que en algunos temas también tienen los hombres activos laboralmente.

Es por ello, que se coincide en su esencia dado que va encaminada a proteger los derechos humanos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la propia Constitución Política del Estado de Zacatecas y se pretende que se incorpore y reconozcan los derechos laborales



por paternidad, como corresponsables en la crianza de hijas e hijos para construir paternidades sólidas. Si bien es cierto como hemos dicho, en la Ley Federal del Trabajo, ya se encuentra incorporada esta figura, sin embargo con esta reforma se pretende que los trabajadores hombres puedan ejercer plenamente una paternidad en la primera vida del infante, a través de una ampliación en los días con los que cuenta para dicha licencia.

IMPACTO PRESUPUESTARIO. Una vez analizada la iniciativa de reforma de conformidad con lo previsto en los artículos 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Comisión Dictaminadora determinó aprobar en sentido positivo el dictamen ya que no implica impacto presupuestario, toda vez que no representa ningún incremento en el gasto, ni se crean nuevas estructuras orgánicas.

IMPACTO REGULATORIO. Considerando que los artículos 66, 67 y correlativos de la Ley General de Mejora Regulatoria, establecen la obligación de los entes públicos de emitir un Análisis de Impacto Regulatorio, con el objeto de garantizar que las leyes o reformas no impacten de forma negativa en las actividades comerciales y que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos; tomando en cuenta que la presente modificación solo tiene el fin de armonizar la legislación estatal con la legislación en la materia para que los trabajadores hombres puedan ejercer plenamente una paternidad en la primera vida del infante, a través de una ampliación en los días con los que cuenta para dicha licencia.



Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

SE ADICIONA EL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS

Artículo Único. Se-adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 54 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 54.- ...

Los hombres trabajadores tendrán derecho a un permiso de paternidad por el nacimiento de sus hijos, de cuarenta y cinco días naturales con goce de sueldo.

Dicho permiso se hará extensivo en los casos de adopción de un infante. El permiso de paternidad a que se refiere el presente párrafo se otorgará una vez que el servidor público acredite el nacimiento o adopción correspondiente.

TRANSITORIOS



Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente decreto.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

PRESIDENTE



DIP. HERMINIO BRIONES OLIVA

SECRETARIA



**DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN
ESPINOSA**

SECRETARIO



**DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ
MUÑOZ**

